



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

y obligaciones establecidas en la Constitución de la República y la ley correspondiente a cada una de las dignidades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato solamente podrá presentarse una vez cumplido el primer año de gestión y antes del último. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse solo un proceso de revocatoria del mandato. Podrán presentar esta solicitud las electoras y electores que estén empadronados en la circunscripción respectiva de la autoridad a la que se pretende revocar el mandato. Una persona o sujeto político podrá presentar por una sola vez la solicitud de revocatoria del mandato;

Que, el artículo innumerado a continuación del artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece los requisitos de admisibilidad.- **1.** Comprobación de la identidad del proponente y que este en ejercicio de los derechos de participación; **2.** Demostración de no encontrarse incurso en alguna de las causales que lo inhabiliten; y, **3.** La Determinación clara y precisa de los motivos por los cuales se solicita la revocatoria la misma que servirá de base para la recolección de firmas y el proceso de revocatoria; En el proceso de admisión se notificará a la autoridad adjuntando una copia de la solicitud y se le otorgará siete días de término para impugnar en forma documentada la solicitud por no reunir los requisitos de admisibilidad. El Consejo Nacional Electoral tendrá un término de siete días para admitir o negar la solicitud de revocatoria presentada;

Que, el artículo 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, la solicitud de formularios para la recolección de firmas, a efecto de la revocatoria del mandato de una autoridad de elección popular, se la presentará al Consejo Nacional Electoral y

deberá contener la motivación que la respalde de manera clara y precisa justificando las razones en las que se sustenta la solicitud. La motivación no podrá cuestionar el cumplimiento pleno de las funciones y atribuciones que por ley les corresponde a las autoridades; atendidos estos requisitos, dentro del término de quince días, el Consejo Nacional Electoral resolverá la admisión a trámite de la solicitud presentada procediendo a entregar los formularios para la recolección de firmas;

Que, el artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece que, la solicitud se la presentará en el formulario entregado por el Consejo Nacional Electoral adjuntando copia de la cédula y certificado de votación de él o los peticionarios y los motivos por los cuales se propone la revocatoria del mandato los cuales deberán referirse a: **a.** El o los aspectos del plan de trabajo presentado en la inscripción de la candidatura y que habrían sido incumplidos por la autoridad contra quien se dirige la petición, para lo cual deberá adjuntar el plan de trabajo debidamente certificado por el Consejo Nacional Electoral o sus delegaciones provinciales; **b.** La o las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana que consideran incumplidas o violentadas y la descripción de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento o la violación legal; y/o, **c.** Las funciones y obligaciones establecidas en la Constitución y la ley, referentes a la dignidad que ejerce la autoridad, y la descripción de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento. La motivación no podrá cuestionar las decisiones asumidas en el cumplimiento de las funciones y atribuciones que por ley le corresponde a la autoridad. En el caso de que más de un ciudadano o ciudadana suscriban una solicitud de formulario deberán designar un procurador común;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que, el artículo 15 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece que, el Consejo Nacional Electoral o la delegación provincial según sea el caso notificará a la autoridad cuestionada adjuntando copia de la solicitud para que en el término de siete (7) días la autoridad impugne en forma documentada, si esta no cumple los requisitos de admisibilidad. En el caso de las y los ciudadanos residentes en el exterior las solicitudes se presentarán en cualquiera de los consulados rentados del Ecuador los mismos que remitirán la documentación a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral. Una vez cumplido el término de siete (7) días otorgados a la autoridad cuestionada, las delegaciones provinciales en el término de dos (2) días remitirán el expediente completo a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral;

Que, el artículo 16 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece que, a partir de la recepción en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral del expediente entregado por la Delegación Provincial correspondiente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral contará con un término de quince (15) días, dentro de los cuales emitirá su resolución admitiendo o negando la solicitud. En los casos en los que la solicitud fuera entregada directamente en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, el término indicado anteriormente empezará a decurrir una vez que el término para la presentación de las impugnaciones haya concluido. El Consejo Nacional Electoral verificará que los proponentes se encuentren en el ejercicio de los derechos de participación; consten inscritos en el

registro electoral de la circunscripción en la que se propone la revocatoria de mandato; que no se encuentren incurso en alguna de las causales de inhabilidad; y, que la motivación se refiera a las causales establecidas en el artículo 14 del reglamento. Una solicitud será negada si uno o más de quienes solicitan el formulario no se encuentran inscritos en el registro electoral correspondiente, si están incurso en alguna de las causales de inhabilidad, o si la motivación no se enmarca en las causales establecidas en el artículo 14 del reglamento". De ser admitida la solicitud el Consejo Nacional Electoral dispondrá la entrega del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo necesarias para proponer la revocatoria del mandato. En dicha resolución el Consejo Nacional Electoral determinará el número de firmas o respaldos válidos necesarios así como el tiempo del que se dispone para su presentación;

Que, el 20 de julio del 2015, el señor Nery Leonardo Tenesaca Espinosa, presentó ante la Delegación Provincial Electoral de El Oro, la solicitud para la revocatoria del mandato del señor Ángel Arturo Aguilar Espinosa, Presidente de la Junta Parroquial Rural de Salati, del cantón Portovelo, de la provincia de El Oro, la misma que fue recibida el 20 de julio del 2015 a las 14h13, en las oficinas de la Delegación mencionada;

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatorias del Mandato, el Director de la Delegación Provincial Electoral de El Oro (E), notificó al señor Ángel Arturo Aguilar Espinosa, Presidente de la Junta Parroquial Rural de Salati, del cantón Portovelo, de la provincia de El Oro, haciéndole conocer que el señor Nery Leonardo Tenesaca Espinosa, presentó ante la



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Delegación Provincial Electoral de El Oro, una solicitud de revocatoria del mandato en su contra, remitiéndole la documentación contenida en veinte y tres (23) fojas y otorgándole el término de siete (7) días para que impugne en forma documentada, si esta no cumple con los requisitos de admisibilidad;

Que, el señor Ángel Arturo Aguilar Espinosa, Presidente de la Junta Parroquial Rural de Salati, del cantón Portovelo, de la provincia de El Oro, presentó la impugnación a la solicitud de revocatoria de mandato y demás documentos de respaldo que adjunta;

Que, con memorando Nro. CNE-DPDEO-2015-1110-M, el economista Jorge Santiago Dávila Herrera, Director Provincial Electoral de El Oro (E), remite al Consejo Nacional Electoral la petición de revocatoria de mandato presentada por el señor Nery Leonardo Tenesaca Espinosa, en contra del Presidente de la Junta Parroquial de Salati, del Cantón Portovelo, de la provincia de El Oro;

Que, el señor Nery Leonardo Tenesaca Espinosa, presentó la solicitud de Revocatoria del Mandato, en contra del Ángel Arturo Aguilar Espinosa, Presidente de la Junta Parroquial Rural de Salati, del Cantón Portovelo, Provincia de El Oro, en los siguientes términos: "Yo, NERY LEONARDO TENESACA ESPINOSA, portador de la Cédula N° 070137006-6 domiciliado en el Barrio El Guayabo, Parroquia Salati del cantón Portovelo, de la provincia de El Oro. Con el fundamento legal y amparado en el Art. 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular, Normativa y Revocatoria del Mandato, el Art. 105 de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 310 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) y en el Art. 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, con el

debido respeto comparezco ante Ud. Para solicitarle lo siguiente: Me conceda el formato de formularios para iniciar el proceso de REVOCATORIA DE MANDATO del señor ÁNGEL ARTURO AGUILAR ESPINOZA, presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Salati del Cantón Portovelo de la Provincia de El Oro. Para tal efecto adjunto a la presente solicitud, mis datos personales:

1. Nery Leonardo Tenesaca Espinoza, con Cédula de Ciudadanía 0701370066, correo electrónico **comiteprojusticia@hotmail.com**, teléfono 0990248657, Dirección Barrio Guayabo, Parroquia Salati, Cantón Portovelo de la. Provincia de El Oro.
2. Certificado de estar en ejercicio de los derechos de participación;
3. Propongo Revocar el mandato del señor ÁNGEL ARTURO AGUILAR ESPINOZA, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Salati, por los motivos que expongo a continuación: a) Porque han pasado 14 meses de su administración y no se ejecutado ninguna obra propuesta en su PLAN DE TRABAJO presentado a la Delegación Provincial Electoral de El Oro y por ende a la ciudadanía de la Parroquia Salati, para inscribir su candidatura como vocal principal a la Junta Parroquial, en las elecciones del 23 de febrero del año 2014. Plan de trabajo que lo adjunto en copias debidamente certificadas por Secretaría de la Delegación Provincial Electoral de El Oro; b) Los presupuestos de los años 2014 y 2015 nunca fueron socializados mediante convocatoria abierta a la participación ciudadana, como manda la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 204, y el Art 215 de la ley del COOTAD, y Art. 241, en concordancia con el Art. 71 de la Ley Orgánica de participación Ciudadana; respectivamente; Adjunto oficio enviado a la Junta Parroquial con fecha 1 de diciembre del 2014. c) El señor presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Salati, desde el inicio de su Administración, hasta la presente fecha, no ha implementado, ni ha reglamentado la "SILLA VACÍA" para que la ciudadanía pudiera estar presente en la toma de decisiones, incumpliendo lo dispuesto en el



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Art. 311 del COOTAD, en concordancia con el Art. 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y, consecuentemente éste incumplimiento es una causal suficiente para que vuestras autoridades den paso al proceso de revocatoria del mandato, conforme lo señala el Art. 312 del COOTAD. Adjunto oficio que me envió la Junta Parroquial, el 1 de julio del 2015, en donde el señor presidente señala que NO ha reglamentado la Silla Vacía. d) La NO INVERSIÓN hasta la presente fecha, del 10% del Presupuesto económico de la Junta Parroquial, para los grupos de atención vulnerables, conforme fueron aprobados por la Junta Parroquial, dicho presupuesto asciende a la cantidad aproximada de \$16.000,00, dólares americanos que se deberían invertir anualmente, según lo señala el Art. 35 de la Constitución de la República y el Art. 249 del COOTAD, respectivamente; e) Por el mal manejo de los recursos públicos del presupuesto anual de la Junta Parroquial del periodo 2014-2015, al haber construido la primera planta de la "Casa Comunal", violando en absoluto todos los procedimientos legales, esto es, los planos de dicha "Casa Comunal" no fueron aprobados por la Junta Parroquial de Salati; la edificación la realizó en terrenos que hasta la presente fecha no pertenecen a la Junta Parroquial, ni a ninguna Institución Pública; y, en tales circunstancias de ilegalidad contrató por medio del Instituto Nacional de Contratación Pública, la obra que fue adjudicada con posterioridad, por la cantidad de cincuenta mil seiscientos dieciséis dólares americanos 01/100, (USD \$ 50.616,01/100), sin pedir autorización a la Junta Parroquial conforme lo hicieron conocer todos los vocales de dicha institución, contraviniendo el Art. 70, literal l) del COOTAD, que expresa: "...Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización de la junta parroquial"; Adjunto 3 oficios que solicite que se me entregue por ser de interés público al Sr. Mario Morocho Román, Vocal de la Junta Parroquial, en donde se

hace referencia a lo mencionado anteriormente. f) Por la inversión de MIL SETECIENTOS DOLARES AMERICANOS 00/100 (USD \$ 1.700,00, en la firma de un convenio entre el GAD Municipal del Cantón Portovelo y la Junta Parroquial de Salati, para la apertura de un camino piloto que conduce de la vía principal de Salati, al barrio Tarapal, con recursos económicos de la Junta Parroquial, obra que no es de su competencia, e igual contraviniendo el Art.70 literal I) del COOTAD, POR QUE NO FUE AUTORIZADO POR LA JUNTA PARROQUIAL que, de igual forma lo dieron a conocer los vocales; g) Por no haber invertido los recursos públicos del presupuesto que recibe la Junta Parroquial para realizar obras que son de su competencia, conforme lo señala el Art. 65 literal b) del COOTAD; y que, consta en su PLAN DE TRABAJO donde expresa “ que el presupuesto que le corresponde a nuestra Parroquia será distribuido equitativamente, tanto para la cabecera parroquial y para sus barrios que la conforman en obras” Plan que no ha venido cumpliendo, porque hasta la presente fecha no ha realizado ni una sola obra en los barrios. h) En definitiva, el señor ÁNGEL ARTURO AGUILAR ESPINOZA, como Presidente de la Junta Parroquial de Salati ha demostrado su incapacidad para desempeñar dicho cargo, desde el inicio de sus fundones hasta la presente fecha, en cuanto a obras no ha planificado, ni ha socializado y nunca ha invertido el presupuesto conforme lo señala el Art. 65 literal b) del COOTAD; de no ser así que el señor presidente lo demuestre. Por las razones expuestas, la directiva del comité **PRO DESARROLLO Y JUSTICIA DE LOS BARRIOS DE LA PARROQUIA SALATÍ**, el día 28 de febrero del 2015, debido a su incapacidad para el desempeño de sus funciones, **le presentamos un oficio** pidiéndole que deje su cargo como Presidente de la Junta Parroquial, del cual adjuntamos una copia del oficio con fecha del 20 de febrero del 2015. Y en vista de que nunca atendió nuestros justos reclamos, nos vemos obligados a revocar su mandato democráticamente. Señores delegados del Consejo Nacional Electoral,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

por las razones expuestas en esta denuncia, me sumo a las palabras del señor Presidente constitucional de la república Economista Rafael Correa Delgado, que dijo: "FUNCIONARIO QUE NO TRABAJA DEBE IRSE A SU CASA". 4. DOCUMENTOS ADJUNTOS: Copias certificadas del Plan de Trabajo del señor Ángel Arturo Aguilar Espinoza, presentado a la Delegación Provincial Electoral de El Oro para inscribir su candidatura, como vocal Principal para la Junta Parroquial; Certificado de estar en ejercicio de los derechos de ciudadanía del solicitante; Cédula de ciudadanía y certificado de votación; Oficio con pedido de revocatoria; Adjunto 6 oficios. Un CD que contiene la grabación de la solicitud de la Revocatoria y documentos. (...);

Que, el señor Ángel Arturo Aguilar Espinoza, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural del cantón Portovelo, de la provincia de El Oro, cuya revocatoria se solicita, impugnó dicha solicitud argumentando lo siguiente: "Estimado director provincial de CNE, esperando que las funciones que desempeña tenga el éxito deseado, y ante las denuncias mal infundadas presentadas por el ciudadano Tenesaca Espinoza Nery Leonardo y haciendo uso a mí legítimo derecho constitucional a la defensa, ante su autoridad me permito presentar mi descargo y expongo lo siguiente: Con fecha 9 de mayo del año 2014, una vez proclamados los resultados por parte de CNE EL ORO, de las elecciones seccionales del 2014, se me confiere el credencial de vocal principal de la Junta Parroquial Rural de Salati (Ángel Arturo Aguilar Espinoza), y por ende como lo estipula el artículo 66 del COOTAD presidir la junta parroquial. Es mi obligación como ciudadano electo popularmente responder a la confianza que el soberano pueblo de Salati me dio, y desmentir cada una de falacias presentadas por un individuo enemigo del progreso de nuestra querida Parroquia. a.-) En relación a los 14 meses de administración

de mi periodo, resulta contradictorio lo especificado por el denunciante ya que más adelante probare que se contradice en lo que detalla en su denuncia ya que el mismo hace referencia a ciertas obras que vengo realizando , cabe anotar que en el periodo que decurre de mi admiración es imposible cumplir con todo mi plan de trabajo y además se debe tomar en cuenta el plan de trabajo de cada uno de los vocales que ganaron las elecciones e incluso el plan anual de políticas públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Salati aprobado por unanimidad por cada uno de los vocales de la junta, documento que adjunto para su revisión. En referencia a la denuncia presentada detallo las obras que se ejecutan y las que están en gestión las mismas que constan en mi plan de trabajo. La construcción de la casa comunal en la cabecera parroquial obra aprobada en sesión ordinaria de la junta parroquial de Salati que consta en acta #11-SO-GADPR-2014, que por informe del administrador de la obra Ing Robert Aguilar se encuentra ejecutada en un 70 % conforme se detalla en el contrato MCO-GADPRS-0032014. Proyecto que consta también en el PAPP y registrado en el SIGAD-METAS. De la plataforma de SENPLADES. Proyecto que corresponde a la atención a grupos de atención prioritaria. Se implementó proyecto de visitas domiciliarias a los barrios de parroquia Salati, a personas con enfermedades crónicas, con discapacidad y atención escolar. Proyecto para fortalecimiento de derechos y seguridad para niños y niñas de las escuelas Leopoldo Nicolás Chávez, Sergio Bravo Paz, 27 De Abril, José Joaquín De Olmedo y Teodoro Wolf. Fortalecimiento de los Derechos y acceso a la Educación de niños, niñas u adolescentes de la parroquia Salati. Actualmente se encuentra ejecutándose el proyecto "Inclusión y ejercicio de los derechos de grupos de Atención Prioritaria. Gestión del Alcantarillado de la cabecera parroquial de Salati, tramitado ante el Ministerio de Transporte y Obras Públicas. Gestión en Proyectos Productivos como huertos Familiares, Alevines de Tilapia. Gestión de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

un Proyecto Turístico de los lugares la Cascada de Tobogán y el Plan Grande. En convenio con el Gobierno Municipal la colocación de la tubería de las redes de agua. En convenio con el Gobierno Municipal la construcción de los Tanques y Conducción del agua en los sitios la Hacienda del barrio Ambocas. En convenio con el Gobierno Municipal ampliación de la vía Salatí-Tarapal. Gestión de presupuestos referencial para agua de los barrios de la parroquia. Ejecución del Proyecto de Reforestación en la parroquia Salatí. Se ha gestionado la legalización de los espacios públicos ante el Ministerio de Educación y en la Secretaria de Tierras, que se encuentran trámites ante estos organismos. b) En referencia al segundo punto, los presupuestos que hace referencia el denunciante se los socializó en los barrios de la parroquia Salati, pero lo cual se adjunta firmas de asistencias de las personas de los diferentes barrios que participaron en la socialización, igualmente se adjunta el documento en donde por unanimidad los Integrantes del gobierno parroquial de Salati aprobaron el Plan Anual de Política Pública luego de la socialización. c.- En lo concerniente a la Silla Vacía y conforme al artículo 311 en la que manifiesta que toda reunión de los Gobiernos Descentralizados es pública, así como lo establece el artículo 77 de la Ley de Participación, en este sentido la Silla Vacía es un instrumento de Participación Ciudadana que se encuentra disponible a los ciudadanos y ciudadanas que quieran hacer uso de la misma mediante una solicitud a la Junta para ser tomados en cuenta en el orden del día según el tema que se va tratar con una persona acreditada que participe en la toma de decisiones con voz y voto respectivamente. Es importante manifestar que la Participación Ciudadana es responsabilidad de cada uno de los moradores y hacer uso de los instrumentos y mecanismos de participación que aún no han sido solicitados a este nivel de Gobierno. d.-) Lo que corresponde a la atención a grupos de atención prioritaria, Se implementó

proyecto de visitas domiciliarias a los barrios de parroquia Salati, a personas con enfermedades crónicas, con discapacidad y atención escolar. Proyecto para fortalecimiento de derechos y seguridad para niños y niñas de las escuelas Leopoldo Nicolás Chávez, Sergio Bravo Paz, 27 De Abril, José Joaquín De Olmedo y Teodoro Wolf. Fortalecimiento de los Derechos y acceso a la Educación de niños, niñas y adolescentes de la parroquia Salati. Actualmente se encuentra ejecutándose el proyecto "Inclusión y ejercicio de los derechos de grupos de Atención Prioritaria. Se adjunta los proyectos. e.-) En lo referente a este punto quisiera recalcar que el denunciante hace referencia a un mal manejo de recursos públicos como si él fuera la autoridad competente para determinar si existe o no responsabilidad en este tema lo que me deja abierto mi derecho a iniciar una acción judicial en contra del denunciante por asegurar en su denuncia que hay un mal manejo de los fondos de la Junta Parroquial. En el artículo 68 del COOTAD especifica claramente las atribuciones de los Vocales de la Junta Parroquial Rural específicamente en el literal d) que son los llamados a fiscalizar las acciones del Ejecutivo de la Junta Parroquial. Previo a una denuncia por escrito y un examen por parte de la Contraloría General del Estado que es la entidad competente determinando un mal manejo de fondos públicos sería la forma viable para comprobar las aseveraciones del denunciante, incurriendo nuevamente en expresar cosas que no están comprobadas. Dentro de este mismo punto adjunto copia certificada de las escrituras públicas de dominio del terreno donde se construye la primera planta de la Casa Parroquial por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, de igual forma se adjunta la documentación del proceso de contratación para ejecutar esta obra, obra que fue debidamente socializada autorizada por la Junta Parroquial. f.-) Por la inversión de los \$1700 DÓLARES que hace referencia el denunciante, se firmó un convenio entre el Gobierno Cantonal de Portovelo y la Junta



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Parroquial de Salati, donde le autoriza y le da la competencia para invertir en este proyecto. No es necesario para la ejecución de este proyecto la autorización de la junta parroquial, ya que está dentro del Plan Anual de Política Pública, y fue debidamente aprobado por la Junta Parroquial, facultando exclusivamente al Ejecutivo del gobierno parroquial la ejecución del proyecto, facultad que se lo otorga el artículo 70 del COOTAD, literal b). g.-) En referencia a este punto debo anotar que de los recursos que fueron asignados y constan dentro del presupuesto anual se ejecutan las obras que constan en el Plan Anual de Política Pública y que fue debidamente aprobado por la Junta Parroquial. De una manera maliciosa y tratando de perjudicar mi nombre insiste nuevamente en tratar de indisponer mis acciones como Ejecutivo del Gobierno Parroquial, ya que en líneas anteriores se detalla las obras en ejecución y las que están en gestión. h. Para determinar la incapacidad de una persona se necesita de un informe profesional autorizado por la autoridad competente, quien determina el grado de incapacidad para ejercer cargos públicos, toma de decisiones, etc, por lo que es irrelevante este punto que hace referencia el denunciante, permitiéndome como determina la ley de hacer uso de mis derechos para que en un futuro se demuestre realmente lo que asegura el denunciante. Es todo lo que puedo descargar en atención a la denuncia presentada en mi contra, por lo que adjunto a este documento 87 fojas útiles debidamente foliadas que respaldan todo lo expresado en este documento.(...);

Que, es necesario determinar si la solicitud de revocatoria presentada cumple o no con los requerimientos de forma y de fondo exigidos en la normativa referida, a fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos constitucionales tanto del solicitante como del funcionario de quien se pretende la revocatoria. Por lo que se debe analizar los siguientes aspectos: a) **Si la solicitud de revocatoria de mandato se**

ha propuesto una vez cumplido el primer año y antes del último año del período para el que fueron electas dichas autoridades. Al respecto, la solicitud de revocatoria de mandato propuesta por el señor Nery Leonardo Tenesaca Espinosa, en contra del señor Ángel Arturo Aguilar Espinoza, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Salatí, del cantón Portovelo, de la provincia de El Oro, fue presentada en la Delegación Provincial Electoral de El Oro, el 20 de **julio del 2015, a las 14h13**, esto es **dentro del tiempo establecido** para ejercer el derecho de solicitar revocatoria de mandato a las autoridades de elección popular, esto en consideración de que el señor Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Salatí, del cantón Portovelo, de la provincia de El Oro, inició sus funciones el 15 de mayo del 2014. b) **La motivación por la cual se propone la revocatoria del mandato, y dentro de esta: b.1) Señalamiento de los aspectos del plan de trabajo que han sido incumplidos por la autoridad en contra de quien se propone la revocatoria.** El peticionario hace referencia al incumplimiento del plan de trabajo presentado por el señor Ángel Arturo Aguilar Espinoza, en su calidad de candidato del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Salatí, del cantón Portovelo, de la provincia de El Oro, en contra de quien se pretende iniciar el proceso de revocatoria, sin embargo adjunta los oficios suscritos por el Vicepresidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Salatí, en los cuales deja constancia que se han cometido una serie de infracciones relacionadas a la suscripción de contratos de obras y caminos, así como la falta de reglamentación del proceso de la Silla Vacía y una copia simple de la fotografía de la Casa Comunal de la mencionada Parroquia, relacionados a la ejecución del presupuesto económico del año 2014, debido a que técnicamente las obras deben ser distribuidas en orden de prioridades de los barrios de la Parroquia. Documentación que no abaliza dichos enunciados, ya que la



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

documentación de soporte que anexan, tenían que presentarse en forma debidamente actuada, esto es, aquella que se ha pedido y practicado de acuerdo con la Ley, por lo que carecen de validez y de eficacia probatoria, en razón de que se trate de demostrar los incumplimientos al plan de trabajo propuesto por parte de los candidatos del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Salati, del cantón Portovelo, de la provincia de El Oro, que se adjuntan a dicha solicitud. **b.2) Obligación del requirente de establecer la o las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana incumplida o violentadas y la descripción de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento o la violación legal.** De la lectura de la argumentación del peticionario se desprende que hace mención a las disposiciones constitucionales establecidas en los artículos 35, 105 y 204 de la Carta Magna; artículos 65, literal b), 70 literal l), 241, 249, 310, 311 y 312 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; artículos 25, 71 y 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; y, el artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, de las cuales no se presentan pruebas algunas que comprueben los enunciados, además hace referencia a la disposición relativa a la participación ciudadana que han sido incumplida o violada por el Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Salati, del cantón Portovelo, de la provincia de El Oro, de quien se pretende iniciar el proceso de revocatoria de mandato, pero no presenta prueba clara y concordante a lo pretendido en su petición. **b.3) El incumplimiento de las funciones establecidas en la Constitución y la ley.** En cuanto a este aspecto, referente al incumplimiento de las obligaciones constitucionales, el peticionario señala que el Presidente del Gobierno Autónomo

Descentralizado Parroquial Rural de Salati, del canton Portovelo, de la provincia de El Oro, no ha cumplido con determinadas propuestas en el Plan de Trabajo que durante 14 meses de su administracion y no se ha ejecutado ninguna obra; los presupuestos de los años 2014 y 2015 nunca fueron socializados mediante convocatoria abierta a la participacion ciudadana; la no inversion hasta la presente fecha del 10% del presupuesto economico de la Junta Parroquial, para los grupos de atencion vulnerables, por el mal manejo de los recursos publicos del presupuesto anual de la Junta Parroquial periodo 2014-2015, al haber construido la primera planta de la "Casa Comunal", violando en absoluto todos los procedimientos legales, esto es, los planos de dicha "Casa Comunal" no fueron aprobados por la Junta Parroquial de Salati, la edificacion se realizo en terrenos que hasta la presente fecha no pertenecen a la Junta Parroquial, ni a ninguna institucion publica; efectuó la suscripcion de un convenio con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Canton Portovelo y la Junta Parroquial de Salati, para la apertura de un camino piloto que conduce de la via principal de Salati, al barrio Tapal, con recursos economicos de la Junta Parroquial, obra que no es de su competencia y que no fue autorizado por la Junta Parroquial; por no haber invertido los recursos publicos del presupuesto que recibe la Junta Parroquial para realizar obras que son de su competencia, contraviniendo los articulos 65 literal b) y 70 literal l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomia y Descentralización, por lo que, la documentacion que se adjunta no demuestra, o determina con claridad que funciones establecidas en la Constitucion de la Republica del Ecuador y en la Ley han sido incumplidas. c) **Si el proponente cumple con los requisitos de admisibilidad. c.1) Comprobacion de la identidad del proponente y que este en ejercicio de los derechos de participacion.** Respecto a la identidad del proponente, el señor Nery Leonardo Tenesaca Espinosa, adjunta copia de su cedula de ciudadanía y del certificado de votacion. En lo



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

referente a sus derechos políticos y de participación, se anexa la certificación conferida por el doctor Francisco Xavier Vergara Ortiz, Secretario General del Consejo Nacional Electoral de 1 de julio de 2015, del que se desprende que el peticionario no registra en esta entidad la suspensión de sus derechos políticos y de participación.

c.2) Que el proponente no se encuentre incurso en las causales de inhabilidad, entendidas como tales las determinadas en la normativa antes mencionada referente a derechos políticos y de participación; no ser autoridad ejecutiva por la prohibición expresa de impulsar, promover, o participar en la campaña de revocatoria de mandato de los órganos parroquiales o viceversa; que no se haya solicitado por el requirente o desarrollado a pedido de cualquier ciudadano o sujeto político un proceso de revocatoria en contra de la autoridad que se propone en la actualidad; y constar en el registro electoral de la circunscripción de la autoridad de la cual se pretende la revocatoria. Al respecto, mediante memorando Nro. CNE-DNOP-2015-1195-M de 4 de agosto de 2015, el Dr. Fidel Ycaza Vinueza, Director Nacional de Organizaciones Políticas, manifestó que, revisada la nómina de candidatos electos que lleva el Consejo Nacional Electoral por intermedio de esta Dirección, en las elecciones del 17 de febrero del 2013 y del 23 de febrero del 2014, NO consta el nombre del señor Nery Leonardo Tenesaca Espinosa, con cédula de ciudadanía No. 070137006-6, electo a ninguna dignidad de elección popular; y, por otra parte, con memorando Nro. CNE-SG-2015-2419-M de 5 de agosto de 2015, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, certifica que el peticionario no ha presentado a más de la solicitud de revocatoria que se atiende, otra petición en el mismo sentido. **c.3) Que el peticionario conste inscrito en el registro electoral de la circunscripción de la autoridad cuya revocatoria se propone.** Mediante memorando Nro. CNE-DNRE-2015-0184-M de 6 de agosto del 2015, el Director Nacional de Registro Electoral,

adjunta la información del lugar de votación para las elecciones seccionales 2014, del señor Nery Leonardo Tenesaca Espinosa, en la que consta que el proponente registra su domicilio electoral en la Parroquia Salatí, del cantón Portovelo, de la provincia de El Oro. **c.4) La determinación clara y precisa de los motivos por los cuales se solicita la revocatoria la misma que servirá de base para la recolección de firmas y el proceso de revocatoria.** El señor Nery Leonardo Tenesaca Espinosa, en el escrito de solicitud de Revocatoria de Mandato, manifiesta que el señor Ángel Arturo Aguilar Espinoza, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Salatí, del cantón Portovelo, de la provincia de El Oro, no ha ejecutado el presupuesto económico del año 2014, en relación al diez por ciento (10%) para los grupos de atención vulnerables, que fueron aprobados por la Junta Parroquial, conforme lo establece el artículo 35 de la Constitución de la República y el artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y la falta de redistribución equitativa del presupuesto tanto para la cabecera parroquial y para los barrios que la conforman en obras en beneficio de la Parroquia, conforme lo señala el artículo 65 literal b) del Código de la materia mencionado. De lo expuesto, el accionante ampara su petición en el artículo 105 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 310 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; y, en el artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de Referéndum y Revocatoria del Mandato. El peticionario invoca las normas constitucionales y legales, relacionadas a la solicitud de Revocatoria del Mandato en contra de la Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Salatí, de cantón Portovelo, de la provincia de El Oro, sin embargo no presenta prueba alguna que motiven y respalden de manera clara y precisa las razones en las que sustente su solicitud y avalice dichos enunciados, por lo



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

que, carece de sustento y de fundamentación; siendo necesario referir que los artículos 255 y 267 de la Constitución de la República del Ecuador, y los artículos 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69 y 70 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señalan las funciones, competencias, atribuciones, integración del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural y atribuciones del Presidente o Presidenta de la Junta Parroquial Rural, siendo éstas las que garantizan su autonomía política, administrativa y financiera; y, que se rigen por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad territorial, integración y participación ciudadana;

Que, la petición de revocatoria de mandato debe configurar y confluir con todos y cada uno de los requisitos establecidos para su ejecución; es decir, los establecidos en los artículos 25 e innumerado siguiente al artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, normativa que señala el procedimiento para la aplicación del derecho de participación referente a la revocatoria de mandato consagrado en el artículo 61 numeral 6 de la Constitución de la República; la falta de uno o varios de ellos, y cuya verificación le corresponde al Consejo Nacional Electoral conforme lo señala el artículo 16 del precitado Reglamento, deviene en improcedente la entrega de los formularios para la recolección de firmas de respaldo necesaria para proponer la revocatoria de mandato. En el presente caso el peticionario, señor Nery Leonardo Tenesaca Espinosa, incumple con algunos de los requisitos establecidos en la normativa antes referida; así: No motiva su petición de forma que permita colegir al Consejo Nacional Electoral la adecuación de las causales a), b) y c) del artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa

Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, con la autoridad de quien se pretende la revocatoria. No constituyendo motivación suficiente el mero señalamiento de la supuesta causal o la enunciación del cumplimiento de requisitos, siendo necesario que se ajusten estrictamente los fundamentos de hecho a los de derecho para poder determinar el nexo existente, con un nivel de probanza riguroso, por la naturaleza misma de la acción pretendida. Sobre la base de lo expuesto, al no cumplirse con los preceptos normativos invocados, debe inadmitirse la solicitud presentada por el peticionario;

Que, con informe No. 0288-CGAJ-CNE-2015, de 6 de agosto del 2015, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, **la inadmisión de la solicitud de entrega del formato de formulario para recolección de firmas para revocatoria de mandato** presentada por el señor Nery Leonardo Tenesaca Espinosa, en contra del señor Ángel Arturo Aguilar Espinoza, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Salati, Cantón Portovelo, Provincia de El Oro, por no cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 25 e innumerado numeral 3 agregado a continuación del artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y artículo 14 literales a), b) y c) del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0288-CGAJ-CNE-2015, de 6 de agosto del 2015, del Coordinador General de Asesoría Jurídica.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Artículo 2.- Negar la solicitud de entrega del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo para la revocatoria de mandato propuesta por el señor Nery Leonardo Tenesaca Espinosa, en contra del señor Ángel Arturo Aguilar Espinosa, Presidente de la Junta Parroquial Rural de Salati, del cantón Portovelo, de la provincia de El Oro; por no cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 25 e innumerado a continuación del artículo 25 numeral 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y artículo 14 literales a), b) y c) del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, a la Delegación Provincial Electoral de El Oro, al señor Nery Leonardo Tenesaca Espinosa, en el correo electrónico comiteprojusticia@hotmail.com; al señor Ángel Arturo Aguilar Espinosa, Presidente de la Junta Parroquial Rural de Salati, del cantón Portovelo, de la provincia de El Oro, en el correo electrónico gadsalati@yahoo.com, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los siete días del mes de agosto del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

9.- PLE-CNE-9-7-8-2015

República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
Secretaría General

Acta Resolutiva N°47
Fecha: 7-08-2015

Página 121 de 161

El Pleno del Organismo, con los votos a favor de la licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidente del Organismo, encargada de presidir la sesión; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; y, doctora Mónica Rodríguez Ayala, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 6 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: “Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular”;
- Que,** el numeral 1 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;

Que, el artículo 105 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, las personas en goce de los derechos políticos podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del periodo para el que fue electa la autoridad cuestionada. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse sólo un proceso de revocatoria del mandato. La solicitud de revocatoria deberá respaldarse por un número no inferior al diez por ciento de personas inscritas en el registro electoral correspondiente. Para el caso de la Presidenta o Presidente de la República se requerirá el respaldo de un número no inferior al quince por ciento de inscritos en el registro electoral;

Que, el artículo 106 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión de la Presidenta o Presidente de la República o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía, convocará en el plazo de quince días a referéndum, consulta popular o **revocatoria del mandato**, que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días. Para la aprobación de un asunto propuesto a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos, salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes. El pronunciamiento popular será de obligatorio e

inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria del mandato la autoridad cuestionada será cesada de su cargo y será reemplazada por quien corresponda de acuerdo con la Constitución;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, las electoras y electores podrán revocar democráticamente el mandato a las autoridades de elección popular por incumplimiento de su plan de trabajo, de las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana y las demás funciones y obligaciones establecidas en la Constitución de la República y la ley correspondiente a cada una de las dignidades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato solamente podrá presentarse una vez cumplido el primer año de gestión y antes del último. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse solo un proceso de revocatoria del mandato. Podrán presentar esta solicitud las electoras y electores que estén empadronados en la circunscripción respectiva de la autoridad a la que se pretende revocar el mandato. Una persona o sujeto político podrá presentar por una sola vez la solicitud de revocatoria del mandato;

Que, el artículo innumerado a continuación del artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece los requisitos de admisibilidad.- **1.** Comprobación de la identidad del proponente y que este en ejercicio de los derechos de participación; **2.** Demostración de no encontrarse incurso en alguna de las causales que lo inhabiliten; y, **3.** La Determinación clara y precisa de los motivos por los cuales se solicita la revocatoria la misma que servirá de base para la recolección de firmas y el proceso de revocatoria; En el proceso de admisión se notificará a la autoridad adjuntando una copia de la solicitud y se le otorgará siete días de término para impugnar en forma documentada la solicitud por no reunir los



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

requisitos de admisibilidad. El Consejo Nacional Electoral tendrá un término de siete días para admitir o negar la solicitud de revocatoria presentada;

Que, el artículo 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, la solicitud de formularios para la recolección de firmas, a efecto de la revocatoria del mandato de una autoridad de elección popular, se la presentará al Consejo Nacional Electoral y deberá contener la motivación que la respalde de manera clara y precisa justificando las razones en las que se sustenta la solicitud. La motivación no podrá cuestionar el cumplimiento pleno de las funciones y atribuciones que por ley les corresponde a las autoridades; atendidos estos requisitos, dentro del término de quince días, el Consejo Nacional Electoral resolverá la admisión a trámite de la solicitud presentada procediendo a entregar los formularios para la recolección de firmas;

Que, el artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece que, la solicitud se la presentará en el formulario entregado por el Consejo Nacional Electoral adjuntando copia de la cédula y certificado de votación de él o los peticionarios y los motivos por los cuales se propone la revocatoria del mandato los cuales deberán referirse a: **a.** El o los aspectos del plan de trabajo presentado en la inscripción de la candidatura y que habrían sido incumplidos por la autoridad contra quien se dirige la petición, para lo cual deberá adjuntar el plan de trabajo debidamente certificado por el Consejo Nacional Electoral o sus delegaciones provinciales; **b.** La o las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana que consideran incumplidas o violentadas y la descripción de las condiciones en las

que se habría producido el incumplimiento o la violación legal; y/o,
c. Las funciones y obligaciones establecidas en la Constitución y la ley, referentes a la dignidad que ejerce la autoridad, y la descripción de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento. La motivación no podrá cuestionar las decisiones asumidas en el cumplimiento de las funciones y atribuciones que por ley le corresponde a la autoridad. En el caso de que más de un ciudadano o ciudadana suscriban una solicitud de formulario deberán designar un procurador común;

Que, el artículo 15 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece que, el Consejo Nacional Electoral o la delegación provincial según sea el caso notificará a la autoridad cuestionada adjuntando copia de la solicitud para que en el término de siete (7) días la autoridad impugne en forma documentada, si esta no cumple los requisitos de admisibilidad. En el caso de las y los ciudadanos residentes en el exterior las solicitudes se presentarán en cualquiera de los consulados rentados del Ecuador los mismos que remitirán la documentación a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral. Una vez cumplido el término de siete (7) días otorgados a la autoridad cuestionada, las delegaciones provinciales en el término de dos (2) días remitirán el expediente completo a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral;

Que, el artículo 16 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece que, a partir de la recepción en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral del expediente entregado por la Delegación Provincial correspondiente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral contará con



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

un término de quince (15) días, dentro de los cuales emitirá su resolución admitiendo o negando la solicitud. En los casos en los que la solicitud fuera entregada directamente en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, el término indicado anteriormente empezará a decurrir una vez que el término para la presentación de las impugnaciones haya concluido. El Consejo Nacional Electoral verificará que los proponentes se encuentren en el ejercicio de los derechos de participación; consten inscritos en el registro electoral de la circunscripción en la que se propone la revocatoria de mandato; que no se encuentren incurso en alguna de las causales de inhabilidad; y, que la motivación se refiera a las causales establecidas en el artículo 14 del reglamento. Una solicitud será negada si uno o más de quienes solicitan el formulario no se encuentran inscritos en el registro electoral correspondiente, si están incurso en alguna de las causales de inhabilidad, o si la motivación no se enmarca en las causales establecidas en el artículo 14 del reglamento". De ser admitida la solicitud el Consejo Nacional Electoral dispondrá la entrega del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo necesarias para proponer la revocatoria del mandato. En dicha resolución el Consejo Nacional Electoral determinará el número de firmas o respaldos válidos necesarios así como el tiempo del que se dispone para su presentación;

Que, con fecha 10 de julio del 2015, el doctor Leonidas Jacinto Cevallos Carvajal, presentó ante la Delegación Provincial Electoral del Guayas, la solicitud para la revocatoria del mandato de la Ing. Alexandra Arce Pluas, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Durán, de la provincia del Guayas;

- Que,** el 14 de julio del 2015, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatorias del Mandato, el doctor Alberto Lucero Avilés, Secretario de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, notificó a la Ing. Alexandra Arce Pluas, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Durán, de la provincia del Guayas, dándole a conocer que el doctor Leonidas Jacinto Cevallos Carvajal, ha presentado una solicitud de revocatoria a su mandato, remitiéndole la documentación contenida en veinte y tres (23) fojas y otorgándole el término de siete (7) días para que impugne en forma documentada, si esta no cumple con los requisitos de admisibilidad;
- Que,** la Ing. Alexandra Manuela Arce Plúas, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Durán, de la provincia del Guayas, presentó en las oficinas de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, su escrito de impugnación a la solicitud de revocatoria de Mandato presentada por el señor Leonidas Jacinto Cevallos Carvajal, y las pruebas pertinentes, dentro del término establecido conforme a lo establecido en el artículo 15 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato;
- Que,** con memorado Nro. CNE-SDGY-2015-0194-M, de 27 de julio 2015 el Secretario de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, remite al Consejo Nacional Electoral, la petición de revocatoria de mandato propuesta por el señor Leonidas Jacinto Cevallos Carvajal, en contra de la Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Durán, de la provincia del Guayas;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que, el señor Leónidas Jacinto Cevallos Carvajal, presentó su solicitud de revocatoria en los siguientes términos: "(...) SEÑORES MIEMBROS CONSEJO PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS.- DOCTOR LEÓNIDAS JACINTO CEVALLOS CARVAJAL, portador de la Cédula de Ciudadanía No.- 090483625-1, por mis propios y personales derechos, domiciliado en la ciudad de Eloy Alfaro Duran, mayor de edad, médico, ante ustedes concuro y presento la siguiente revocatoria de mandato en contra de la señora Ingeniera ALEXANDRA MANUELA ARCE PLÚAS, actual Alcaldesa del Cantón Eloy Alfaro Duran: **I.-) Mis generales de ley.-** Mis nombres y generales de ley son los que están expuestos en el primer párrafo. **II.-) Autoridad electa contra quién se solicita revocatoria de mandato.-** Que esta revocatoria de mandato la dirijo en contra de la Alcaldesa del Cantón Eloy Alfaro Durán en funciones, que responde a los nombres de Ingeniera ALEXANDRA MANUELA ARCE PLÚAS. **III.-) LEGITIMIDAD DEL PETICIONANTE.-** Los nombres completos del proponerte son: LEÓNIDAS JACINTO CEVALLOS CARVAJAL, ecuatoriano, mayor de edad, de profesión médico, domiciliado en esta ciudad de Eloy Alfaro Duran, con cédula de ciudadanía número 090483625-1. Adjunto a la presente se servirá encontrar la copia certificada de mi cédula de ciudadanía y de la papeleta de votación con lo que demuestro que me hallo en pleno ejercicio de mis derechos de participación. Demostración de no encontrarme incurso en alguna de las causales que me inhabiliten; No me hallo incurso en ninguna de las causas que me inhabiliten en el ejercicio de mis derechos. Que en lo referente a lo estipulado en el artículo 16 del Reglamento de Consultas Populares, Iniciativa y Revocatoria de Mandato, el Consejo Nacional Electoral verificará que el proponente se encuentren en ejercicio de los derechos de participación; conste inscrito en el registro electoral de Guayas; que no me encuentro incurso en alguna de las causales de inhabilidad; y, que la motivación se refiere a la causal

tercera establecidas en el artículo 14 de este reglamento. Al efecto se servirá emitir la certificación correspondiente y agregarla al expediente correspondiente. **IV.-) FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO.-** Que fundamento MI SOLICITUD DE PETICIÓN DE REVOCATORIA DE MANDATO en los siguientes Fundamentos de hecho y de derecho, que expongo a continuación: 1.- Que la revocatoria del mandato es un derecho y deber de los ciudadanos ecuatorianos, por lo cual mi petición la fundamento en el artículo 61 numeral 6 de la Constitución de la República, que en forma mandatoria determina que los ciudadanos y las ciudadanas tendrán en derecho de revocar el mandato que haya conferido a las autoridades de elección popular, en concordancia con otra norma constitucional como es el artículo 83 numeral 17, el cual señala que es un deber del ciudadano participar en la vida política, cívica y comunitaria del país. 2.- Que la revocatoria del mandato es una obligación de los ciudadanos ecuatorianos a la Participación y Organización del Poder Popular, por lo cual la revocatoria del mandato se encuentra normada dentro del Título IV de la Constitución de la República vigente que regula la "Participación y Organización del Poder Popular" y es un mecanismo de ejercicio de la democracia directa, que debe regirse al amparo de los principios que regulan la participación y organización del poder popular. 3.- Que el ejercicio de la revocatoria es una demostración del ejercicio de democracia directa, por lo cual la revocatoria de mandato se encuentra dentro del Título IV de la Constitución de la República SOBRE LA PARTICIPACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL PODER, tal como consta estipulado en el artículo 95 de la Constitución señala que "las ciudadanas y los ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

ciudadano." Esta participación, conforme dicho artículo "se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad." 4.- Que ejerciendo mi Derecho Constitucional de Participación que consta claramente determinado en el Artículo No.- 61 numeral 6, de la Carta Magna que dice: "Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular."; como también mi Derecho Constitucional a tener Deberes y Responsabilidades tal como lo estipula el Artículo No.- 83 de la Carta Magna, que expresa: "Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, numeral 17. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente.". 5.- Que la Regulación legal de la Participación Popular esta normado por la Ley Orgánica Electoral y Organizaciones Políticas "Código de la Democracia" que en su artículo 15, establece que "Bajo los principios de diversidad, pluralismo ideológico y de igualdad de oportunidades, esta ley regula la participación popular en el ejercicio de la democracia directa para los procesos electorales y para la designación, remoción y revocatoria de mandato de las autoridades de los órganos de poder público."; así también el mismo Código de la Democracia Directa, en su artículo 168 establece que "Todas las formas de organización de la sociedad son expresiones de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones políticas y públicas, en el control social de todos los niveles de gobierno así como en las entidades públicas." De otro lado, el artículo 199 de la misma Ley Orgánica Reformatoria a la Ley orgánica Electoral y Organizaciones Políticas Código de la Democracia, ratifica este derecho y señala que durante el periodo de gestión podrá realizarse solo un proceso de revocatoria de mandato y

establece que el procedimiento de revocatoria se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Participación Ciudadana. 6.- Que en forma clara, concisa y precisa determina que los ciudadanos ecuatorianos en ejercicio de nuestros derechos, deberes y garantías constitucionales podemos solicitar la revocatoria del mandato de las autoridades de elección popular, tal como consta establecido en el artículo No.- 105 de la Constitución de la República que expresamente dice: "Las personas en goce de los derechos políticos podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del periodo para el que fue electa la autoridad cuestionada. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse sólo un proceso de revocatoria del mandato. La solicitud de revocatoria deberá respaldarse por un número no inferior al diez por ciento de personas inscritas en el registro electoral correspondiente. Para el caso de la Presidenta o Presidente de la República se requerirá el respaldo de un número no inferior al quince por ciento de inscritos en el registro electoral." 7- Que la norma constitucional mencionada en el párrafo anterior tiene concordancia con lo manifestado en forma claridosa por el Art. 199 de la Ley Orgánica Electoral y Organizaciones Políticas "Código de la Democracia", que fue reformado el 11 de Mayo del 2011: "Revocatoria del Mandato.- Los electores podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del periodo para el que fue electa la autoridad cuestionada. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse sólo un proceso de revocatoria del mandato, se considerará que el proceso ha concluido cuando la autoridad electoral proclame los resultados y sean notificados al órgano correspondiente para que éste actúe de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales. La solicitud y el proceso de revocatoria deberán cumplir con lo



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

previsto en la ley que regula la participación ciudadana.". 8.- Que en el Capítulo IV del Libro II de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo No.- 25, que fue reformado el 11 de Mayo 2011, señala que las electoras y los electores podrán revocar democráticamente el mandato a las autoridades de elección popular por incumplimiento de: a) su plan de trabajo b) de las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana; y, c) las demás funciones y obligaciones establecidas en la Constitución de la República.". 9.- Que en el artículo agregado por Art. 2 de Ley Reformatoria, publicada en Registro Oficial 445 de 11 de Mayo del 2011, determina los requisitos de admisibilidad de la revocatoria de mandato que deben cumplirse para continuar con el proceso: "Requisitos de admisibilidad.- 1) Comprobación de la identidad del proponente y que este en ejercicio de los derechos de participación; 2). Demostración de no encontrarse incurso en alguna de las causales que lo inhabiliten; y, 3) La Determinación clara y precisa de los motivos por los cuales se solicita la revocatoria la misma que servirá de base para la recolección de firmas y el proceso de revocatoria; En el proceso de admisión se notificará a la autoridad adjuntando una copia de la solicitud y se le otorgará siete días de término para impugnar en forma documentada la solicitud por no reunir los requisitos de admisibilidad. El CNE tendrá un término de siete días para admitir o negar la solicitud de revocatoria presentada.". **V.-) MOTIVO DE LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DE MANDATO.-** Que solicito la revocatoria del mandato de LA ALCALDESA DEL CANTÓN ELOY ALFARO DURÁN, señora Ingeniera ALEXANDRA MANUELA ARCE PLÚAS por incumplimiento de su PLAN DE TRABAJO ANUAL. Que para demostrar EL INCUMPLIMIENTO DE SU PLAN DE TRABAJO ANUAL, procedo a realizar la determinación clara y precisa de los motivos por los cuales se solicita la revocatoria la misma que servirá de base para la recolección de firmas y el proceso de

revocatoria son los siguientes: Que consta en el PLAN DE TRABAJO DEL GOBIERNO DESCENTRALIZADO ALCALDÍA DE DURÁN, propuesto por la Ingeniera ALEXANDRA MANUELA ARCE PLÚAS, en las páginas 1 y 2, actividad 1, señala que se gestionará la construcción de una agenda de desarrollo local, con la participación de los diferentes sectores: ciudadanía, empresarios, gremios y artesanos. Para cumplimiento de esta propuesta, debió haber realizado 12 mesas de trabajo en el año. Que consta en el PLAN DE TRABAJO DEL GOBIERNO DESCENTRALIZADO ALCALDÍA DE DURAN, propuesto por la Ingeniera ALEXANDRA MANUELA ARCE PLÚAS, en la página 2, actividad 3, señala que se implementará el Gobierno Digital del Municipio del Cantón Duran como instrumento de transparencia de la gestión del presupuesto, proponiendo que los usuarios tendrán acceso a INTERNET, en el primer año será el 10 % de la Población de Duran. Que consta en el PLAN DE TRABAJO DEL GOBIERNO DESCENTRALIZADO ALCALDÍA DE DURAN, propuesto por la Ingeniera ALEXANDRA MANUELA ARCE PLÚAS, en la página 2, actividad 4, propone crear una REVISTA MUNICIPAL con ediciones Bimensuales, en las que se expondrán los programas municipales y las noticias de interés ciudadano, debiendo por lo menos haber impreso 6 ediciones anuales y en el primer año, ni un solo ejemplar se imprimió. Que consta en el PLAN DE TRABAJO DEL GOBIERNO DESCENTRALIZADO ALCALDÍA DE DURAN, propuesto por la Ingeniera ALEXANDRA MANUELA ARCE PLÚAS, en la página 3, actividad 6, señala que se desarrollará un sistema de vigilancia y control de la contaminación ambiental, indicando que esta propuesta la realizará en un tiempo de 12 meses, o en su defecto debieron haberse hecho 12 controles de vigilancia ambiental. Que consta en el PLAN DE TRABAJO DEL GOBIERNO DESCENTRALIZADO ALCALDIA DE DURÁN, propuesto por la Ingeniera ALEXANDRA MANUELA ARCE PLÚAS, en la página 3, actividad 7, señala que se desarrollara programa para el uso recreativo de los cerros, actividad que debió realizarlo mediante 12 programas recreativos, uno por mes, para incentivar el uso recreativos de los cerros que quedan en el Cantón Duran actividad que hasta la fecha se ha cumplido. Que consta en el PLAN DE TRABAJO DEL GOBIERNO DESCENTRALIZADO ALCALDIA DE DURÁN, propuesto por la Ingeniera ALEXANDRA MANUELA ARCE PLÚAS, en la página 4, actividad 1, señala que implementará en conjunto con el M.I.E.S. y demás organismos públicos



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

vinculados, programas tendientes a la erradicación del trabajo infantil, así como estrategias para luchar contra las formas de prostitución y abuso sexual de menores, debiendo haber realizado 6 programas en el año, o sea cada dos meses, actividades que no las ha cumplido. Que consta en el PLAN DE TRABAJO DEL GOBIERNO DESCENTRALIZADO ALCALDIA DE DURÁN, propuesto por la Ingeniera ALEXANDRA MANUELA ARCE PLÚAS, en la página 5, actividad 2, propuso que construirá espacios deportivos desconcentrados, que estén al servicio de la gente, habiéndose comprometido a construir 6 espacios deportivos en el primer año de su gestión, no habiendo construido ni un espacio deportivo. Que consta en el PLAN DE TRABAJO DEL GOBIERNO DESCENTRALIZADO ALCALDIA DE DURÁN, propuesto por la Ingeniera ALEXANDRA MANUELA ARCE PLÚAS, en la página 5, actividad 5, señala que pensaba coordinar campañas para la integración de los adultos mayores en la Sociedad, a través de actividades recreativas y sociales, debiendo haber realizado 8 campañas en los 12 meses de gestión municipal. Que consta en el PLAN DE TRABAJO DEL GOBIERNO DESCENTRALIZADO ALCALDIA DE DURÁN, propuesto por la Ingeniera ALEXANDRA ARCE PLÚAS, en la página 5, actividad 6, propuso coordinar con los Ministerios respectivos el apoyo a las actividades educativas y de salud, mediante la construcción y mantenimiento de la infraestructura en el Cantón, debiendo en el año haber atendido a mil usuarios que se hayan beneficiado directamente. Que consta en el PLAN DE TRABAJO DEL GOBIERNO DESCENTRALIZADO ALCALDIA DE DURÁN, propuesto por la Ingeniera ALEXANDRA MANUELA ARCE PLÚAS, en la página 5, actividad 2, propuso fomentar la competitividad, mediante una alianza estratégica entre empresas privada, municipio, centros de educación e investigación y los trabajadores, para la generación de empleos calidad, debiendo haber por los menos 50 nuevos emprendimientos en el cantón. Que consta en el PLAN DE TRABAJO DEL GOBIERNO DESCENTRALIZADO ALCALDIA DE DURÁN, propuesto por la Ingeniera ALEXANDRA MANUELA ARCE PLÚAS, en la página 6, actividad 3, propuso implementar programas de fortalecimiento al sector turístico, con la finalidad de fomentar la oferta de espacios de intereses naturales y culturales, a través de un Consejo Cantonal de Turismo, debiendo haber por lo menos tener en el año 4 programas por los

menos diagramados o en proceso. Que consta en el PLAN DE TRABAJO DEL GOBIERNO DESCENTRALIZADO ALCALDIA DE DURÁN, propuesto por la Ingeniera ALEXANDRA MANUELA ARCE PLÚAS, en la página 6, actividad 5, fomentar el trabajo asociativo para promover iniciativas micro empresariales debiendo cumplirse cuatro al año, hecho no ocurrido. Que adjunto copia certificada del plan de gobierno Municipal del Cantón Eloy Alfaro Duran, otorgado por la Autoridad Provincial Electoral del Guayas, de las funciones actuales que desempeña LA ALCALDESA DE DURAN ING. ALEXANDRA MANUELA ARCE PLUAS; **VI.-) PETICIÓN DE REVOCATORIA.-** Por todo lo expuesto, Señores Miembros del Consejo Electoral Provincial del Guayas, con estos antecedentes y como ciudadano ecuatoriano, Solicito lo siguiente: 1.-) Que se inicie el procedimiento de revocatoria de mandato en contra de la señora Ingeniera ALEXANDRA ARCE PLÚAS, ALCALDESA DEL CANTÓN ELOY ALFARO DURÁN. 2.-) Que una vez cumplidos los requisitos de admisibilidad, le agradecería se me entregue los formularios para la recolección de firmas de los ciudadanos que apoyan esta revocatoria de mandato y así dar inicio a este procedimiento de revocatoria de mandato por incumplimiento de mandato. 3.-) Que se servirá agregar a este expediente los certificados que debido a su función le corresponde a usted emitir, esto es los contenidos en el artículo 16 del Reglamento de Consultas Populares, Iniciativas y Revocatoria de Mandato y que certifiquen que me encuentro en ejercicio de los derechos de participación; estoy inscrito en el registro electoral de la circunscripción del Cantón Eloy Alfaro Duran; que no me encuentro incurso en alguna de las causales de inhabilidad. **VII.-) Notificaciones y Citaciones.-** Que de ser necesario notificaciones que me corresponda las recibiré en mi domicilio ubicado en la Ciudadela EL RECREO, Manzana No.- E, Villa No.- 5, Ciudadela MARÍA DE LOS ANGELES (junto al negocio de venta de colchones denominado ALMACÉN DULCE SUEÑOS), en la ciudad Eloy Alfaro Duran y/o Casillero Judicial No.- 3859 en los bajos de la Corte Provincial de Justicia del Guayas que funciona en la Avenida Nueve



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

de Octubre entre Calle Pedro Moncayo y Avenida Quito. Y /o correo electrónico: leo.cevallos@hotmail.com. Que firmo con mi abogado patrocinador, Abogado RODRIGO BOLÍVAR MORA SALTOS, a quien autorizo, para que a mi nombre y representación suscriba cuanto escrito sea necesario en la defensa de mis intereses dentro del presente procedimiento. Dígnese Proveer, por ser todo lo solicitado conforme a la Constitución y a las Leyes de la República.”;

Que, por su parte la Ing. Com. Alexandra Manuela Arce Plúas Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Durán, de la provincia del Guayas, cuya revocatoria se solicita, impugnó dicha solicitud argumentando lo siguiente: “SEÑOR DIRECTOR DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, DELEGACIÓN PROVINCIAL DEL GUAYAS. AB. ROBERTO RONQUILLO. **Ing. Com. Alexandra Manuela Arce Plúas, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Duran**, luego de haber recibido la **Notificación 0002-14-07-2015**, de fecha 14 de julio del 2015, dentro del infundado trámite del "Proceso de Revocatoria de Mandato", presentado por el señor Leónidas Jacinto Cevallos Carvajal, haciendo uso de mi derecho constitucional a la defensa, expongo y manifiesto lo siguiente: I. **FUNDAMENTOS DE HECHO. a)** El día 23 de febrero del 2014, se llevaron a cabo los comicios a nivel nacional para la elección de dignidades seccionales, entre los que se encontraban las de autoridades municipales. Los ciudadanos del Cantón Duran, cansados de abusos y desidia de muchos años que tuvieron en varias administraciones municipales, y reconociendo la necesidad de un cambio radical en el manejo de este ayuntamiento, tomaron la firme decisión de trasladarse del curso pantanoso al que sus anteriores autoridades habían direccionado a esta ciudad, su vecindario, sus familias, su entorno. En consecuencia de esto, muchos ciudadanos duraneños decidieron aceptar los retos con una nueva visión administrativa municipal, que había sido propuesta por nuestra candidatura ganadora. Fueron 62 189 pobladores de esta ciudad (sesenta y

dos mil ciento ochenta y nueve), equivalente al 48,66% de ciudadanos empadronados, que con sus votos hacen realidad el sueño de muchos. b) Una vez proclamados los resultados definitivos por el Consejo Nacional Electoral (CNE), la Junta Provincial Electoral de Guayas me confirió la credencial de Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Duran, el 15 de mayo del 2014, por un período de cinco años hasta el 14 de mayo del 2019, asumiendo mi cargo el mismo día. Me encontré con más de una sorpresa desagradable, tanto en el ámbito administrativo como en el ámbito institucional. Una organización que se caía a pedazos, sin recursos, con lugares inadecuados para trabajar, con información dispersa, archivos en el piso, documentación importante y confidencial de los ciudadanos y del cantón en la peor de las condiciones, entre otras muchas cosas más. Un proceso de cambios de este tipo lleva años, no se puede hacer en un solo año; el arreglo del estropicio de casi tres décadas causado por quienes administraban el Cantón Duran, pero hemos realizado un gran esfuerzo para mejorar esa atezada realidad. Durante estos trece meses de administración municipal, hemos recibido el apoyo mayoritario de los residentes duraneños que han visto los cambios positivos generados desde la silla burgomaestre. Muchas decisiones han tomado los análisis más profundos por los profesionales que tomaron con mucho ímpetu, la bandera de progreso urgida por mis conciudadanos ferroviarios. Se han generado nuevas ordenanzas, se han actualizados otras que se encontraban con veinte años de atrasos. c) Sobre los supuestos incumplimientos a mi plan de trabajo, mencionaré uno por uno los puntos señalados por el ciudadano Leónidas Jacinto Cevallos Carvajal, y demostraré sus infundadas pretensiones que lo único que buscan es entorpecer la gestión municipal. 1. **Objetivo específico 1.- Actividad 1: Se gestionará la construcción de una agenda de desarrollo local con la participación de los diferentes sectores: ciudadanía, empresarios, gremios y artesanos.** Puedo afirmar con certeza que mi administración municipal, a diferencia de las anteriores, ha unido los lazos de colaboración entre los empresarios, gremios, artesanos, ciudadanos y muchos más sectores, creando mesas de trabajo conjuntas donde todos democráticamente, han aportado con sus ideas para el desarrollo del cantón Duran. El Plan de Desarrollo y Organización Territorial (PDyOT), fue una herramienta que nos llevó a aceptar, todas las propuestas



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

emanadas de estos sectores, en la cual se tuvo una acogida impresionante por parte de todos los convocados. El día 13 de noviembre del 2014, se congregó la Asamblea de socialización del Plan de Desarrollo y Organización Territorial, de la primera etapa que consistía en el diagnóstico del cantón, en la que se instalaron cinco mesas de trabajo, cuyos análisis, indicadores, diagnósticos, resultados y conclusiones constan en los informes presentados en los Memorandos DOP-1224-2014 de fecha 14 de noviembre del 2014, DSAS-0150-2014 del 17 de noviembre del 2014, DECOIN- 0096-2014 de fecha 17 de noviembre del 2014, GADMCD-DITUR- 0245-2014 de fecha 17 de noviembre del 2014 e informe ATM-018 del 2014 de fecha 13 de noviembre del 2014. Así también, constan las firmas debidamente registradas de todos los asistentes al evento. El Consejo Local de Planificación realizado el día 13 de febrero del 2015, resolvió aprobar el cronograma de seis Asambleas Sectoriales para la segunda y tercera etapa del PDyOT, que fueron convocadas y efectuadas desde el día 19 de febrero del 2015 hasta el 23 del mismo mes. Estas se iniciaron con el aporte de los empresarios, para luego pasar organizaciones barriales, Consejo de Protección de Derechos, Asociación de Panaderos, vecinos de la Ciudadela "Brisas de Santay", representantes de restaurantes, centros comerciales, asociación de artesanos, asociación de discapacitados, asociaciones de mayores adultos, moradores de "El Recreo", cooperativas de taxis, entre otros. Se llegó con las Asambleas a sectores como "Brisas de Santay", Recinto "Rosa Elvira", Recinto "La Unión", Jhon Dury y El Recreo. Se utilizaron métodos participativos de fácil entendimiento, divertidos y de asequible expresión para los asistentes, constando en los informes correspondientes, las respectivas firmas de registro de los asistentes. Dentro de la agenda de desarrollo local, se creó el Programa de la Fábrica de Oportunidades, sobre esto se han presentado trece informes con las capacitaciones: "Academia del pintor", "Finanzas para no financieros", "Plataforma RUM/RUA", "Plan de negocios", "Práctica y técnicas en uso de maderas", "Introducción al marketing", Contabilidad básica", "Escuela de reciclaje", "Artesanos del PVC", "capacitación a propietarios de cybers en el uso de plataformas del SECAP, Centro de Atención al Usuario del GAD Duran y del SRI", y capacitación de comerciantes y tenderos. Todo esto

reposa en los informes presentados en el Memorando DGDECOIN-0007-2015 de fecha 29 de mayo del 2015, que guarda la firma respectiva de respaldo de asistentes a las actividades, detallando capacitadores e instituciones, públicas y privadas que colaboraron con el GAD. Y en el Memorando DECOIN-0104-2015 de fecha 27 de abril del 2015, existe un informe exhaustivo de avance del desarrollo económico y cooperación con sectores económicos. Toda la información descrita, se encuentra debidamente fundamentada y respaldada, por lo que se hace entrega de dos ejemplares de este punto, en carpetas debidamente foleadas e identificadas en su parte exterior con la leyenda: "REVOCATORIA II, OBJETIVO ESPECÍFICO 1, ACTIVIDAD 1", para demostrarle al Sr. Leónidas Jacinto Cevallos Carvajal, la falta de fundamento en sus argumentaciones. **2. Objetivo específico 1.- Actividad 3: Se implementará el Gobierno Digital del Municipio del Cantón Duran como instrumento de transparencia de la gestión del presupuesto y actividades realizadas.** Por iniciativa de esta máxima autoridad, se impulsó a través de la Dirección de Tecnologías de Información, Comunicación y Gobierno Electrónico, la "Ordenanza para el impulso y desarrollo del Gobierno Electrónico en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Duran", el mismo que fue aprobado por la mayoría absoluta del Concejo Municipal, en primer y segundo debate los días 23 de febrero y 16 de marzo del 2015, respectivamente. Con este conjunto de normas, se busca emprender un proceso progresivo de aplicación de los sistemas de gobierno y democracia digital, propiciando el uso masivo de las Tecnologías de la Información y la Comunicación. Para el 19 de mayo del 2015, se habían ejecutado doce proyectos para fomentar el Gobierno Digital, aumentando estos hasta el mes de julio a trece. Con estos proyectos se llegó a tener la participación de una gran parte de la comunidad, llegando a tener 47 972 accesos a la página web cau.duran.gob.ee (al momento de elaborarse el respectivo informe técnico para esta defensa) para la consulta de predios, de requisitos de trámites, estados de los mismos, etc., de un universo de 121 000 predios aproximadamente, es decir que se ha sobre pasado la cantidad del 10% fijada en el plan de trabajo. En reporte que se adjunta, se puede apreciar el número de puntos wi - fi municipales instalados en los parques de diferentes sectores del cantón. Cuenta también con el número de usuarios conectados a la red municipal. Con la información que se agrega, como los



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Memorandos GADMCD-DTI- 00239-2015 de fecha 19 de mayo del 2015 y GADMCD-DTI-00410-2015 de fecha 20 de julio del 2015, queda demostrado el cumplimiento de mi plan de trabajo en este punto. El respaldo de mi defensa en este punto, se encuentra debidamente fundamentada y documentada, por lo que se hace entrega de dos ejemplares de este punto, en carpetas identificadas en su parte exterior con la leyenda: "REVOCATORIA II, OBJETIVO ESPECÍFICO 1, ACTIVIDAD 3". 3. **Objetivo específico 1.- Actividad 4: Creación de la Revista Municipal con ediciones bimensuales, en la que se expondrán los programas municipales y noticias de interés ciudadano.** Considerando hacer efectivo el principio de publicidad de los actos, contratos y gestiones de este Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, se realizó un análisis cuantitativo de preferencia de impresiones en el lector duraneño, entre revista o periódico, definiéndose que el medio usado de forma preferente por los duraneños, son los periódicos. También se realizó un análisis del costo de cada uno de los medios a usarse, resultando el periódico más económico y con igual cantidad de tiraje que la revista. Se pudo determinar que en lugar de hacer una publicación bimensual, se la podría realizar de forma mensual y luego quincenal, lo cual consta en el Memorando DC-296-2014 de fecha 19 de diciembre del 2014. Entre los días 15 y 27 del mes de abril del 2015, se distribuyeron diez mil periódicos de la primera edición, tal como consta en el informe GADMCD-DGCS-003-2015 de fecha 29 de abril del 2015. Para la segunda edición, que se efectuó un tiraje de quince mil periódicos, los mismos que fueron distribuidos entre los días 15 y 22 de mayo, tal como consta en el informe GADMCD-DGCS-004-2015 de fecha 25 de mayo del 2015. En la última edición que se ha distribuido, la cantidad de periódicos fue la de doce mil doscientos veinte, entre los días 10 y 17 de julio del 2015, teniendo como respaldo el informe GADMCD-DGCS-005-2015 de fecha 20 de junio del 2015. Adjunto tanto los informes debidamente certificados por la Dirección General del Comunicación Social, como tres de los ejemplares que se distribuyó dentro del cantón para mantener informada a la población, para que también llegue al Sr. Leónidas Jacinto Cevallos Carvajal, y aprecie el trabajo de esta administración municipal. Toda la información descrita, se encuentra debidamente fundamentada y respaldada, por lo que se hace

entrega de dos ejemplares de este punto, en carpetas identificadas en su parte exterior con la leyenda: "REVOCATORIA II, OBJETIVO ESPECÍFICO 1, ACTIVIDAD 4", para demostrarle al Sr. Leónidas Jacinto Cevallos Carvajal, la falta de fundamento en sus argumentaciones. 4. **Objetivo específico 2.- Actividad 6: Se desarrollará un sistema de vigilancia y control de la contaminación ambiental.** A inicios de mi administración, se realizó un censo industrial con la finalidad de conocer el estado actual de las industrias asentadas en el cantón, en lo concerniente en su estatus ambiental. En Memorando DSAS-049-2015 de fecha 09 de febrero del 2015, se dan a conocer los resultados siendo estos: Empresas cesadas: 370; Empresas que no se encontraban regularizadas con la autoridad ambiental: 56%; Empresas en proceso de regularización ambiental: 44% A pesar de no tener competencia ambiental para la vigilancia y control de la contaminación ambiental, mi administración municipal, por medio de la Dirección General de Sostenibilidad, Ambiente y Salubridad, estructuró un sistema de atención de denuncias por afectaciones al medio ambiente, que son derivadas a la Dirección General de Justicia y Vigilancia, realizándose un proceso técnico de inspección. En el primer año de mi administración, se realizaron dieciocho inspecciones, es decir, se ha cumplido más allá de lo establecido en el plan de trabajo y de lo cual el Sr. Leónidas Jacinto Cevallos Carvajal, menciona que no se ha cumplido. Tomando como proyección el futuro de la ciudad y hemos comenzado los trámites para adquirir la competencia ambiental ante el Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), para la acreditación de áridos y pétreos con el fin de regular, vigilar y controlar actividades de alto impacto ambiental. Es te proceso se inició el 15 de mayo del 2015, en oficio n.º GADMCD-A-0687-2015 dirigido al Ministerio de Ambiente. Para dejar en claro la responsabilidad ambiental que tengo con mi ciudad, adjunto la información que respalda lo aquí descrito, debidamente certificada por la Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Duran; se adjuntan los procesos iniciados ante las denuncias de ciudadanos duraneños, contra quienes atentan contra el medio ambiente. Documentos que se encuentran en dos carpetas identificadas con la leyenda: "REVOCATORI II, OBJETIVO ESPECÍFICO 2, ACTIVIDAD 6". 5. **Objetivo específico 2.- Actividad 7: Se desarrollará programa para el uso recreativo de los cerros.** Para ejecutar esta actividad del plan de trabajo,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

de manera adecuada, programa y técnica, se procedió a iniciar el proceso de "Contratación de los estudios y propuestas de estabilización del Cerro Las Cabras", el mismo que consta en el Sistema Oficial de Contratación Pública. Este contrato, luego de seguir el debido proceso establecido por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, fue adjudicado a ESPOLTECH E.P., llegándose a firmar el documento, el 15 de enero del 2015, denominado RE-EP-GADMCD-002-2014 por un valor de US \$124 500.00 sin IVA (ciento veinticuatro mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América), que actualmente se encuentre en ejecución. Los productos a entregarse son tres y presentarán un detalle general y específico de la condición geológica, geotécnica, geomática y geomecánica del Cerro Las Cabras, así como los asentamientos en área de alta exposición a colapsos estructurales y deslizamientos de tierra, rocas, y una propuesta de desarrollo turístico para el crecimiento socioeconómico de los habitantes del sector. Para constancia de la labor realizada y dejar en claro al Sr. Leónidas Jacinto Cevallos Carvajal, que esta administración si trabaja, entrego dos ejemplares de este punto, en carpetas identificadas en su parte exterior con la leyenda: "REVOCATORIA II, OBJETIVO ESPECÍFICO 2, ACTIVIDAD 7" 6.

Objetivo específico 5.- Actividad 1: Se imple mentará, en conjunto con el MIES y demás organismos públicos vinculados, programas tendientes a la erradicación del trabajo infantil, así como estrategias para luchar contra todas las formas de prostitución y abuso sexual de menores. Conjuntamente con el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Duran, hemos realizado las labores concernientes al cumplimiento del objetivo específico enfocado en el sistema sociocultural, en la "Erradicación de Trabajo Infantil" asegurando el acceso a espacio adecuados para la educación y la salud con la construcción de infraestructura moderna y segura que promueva la construcción del Buen Vivir. Entre el 01 de octubre del 2014 hasta el 20 de marzo del 2015, se ejecutaron quince actividades de la mano con el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Duran. Mesas de trabajo sobre "Protocolo para la prevención y erradicación del trabajo infantil", así como "Socialización sobre competencias de prevención y erradicación del trabajo infantil". Se han llevado a cabo mesas de "Coordinación interinstitucional con

organismos de protección de derechos". Hemos procedido a coordinar acciones con MIES, DINAPEN, MSP, Ministerio de Educación, Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Jefatura Política, Fiscalía, Unidad Judicial, de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el Cantón Duran, más otras ONG's para proteger los derechos vulnerados de los menores niños y adolescentes del cantón. También estructuramos "La atención y restitución de derechos", que busca establecer procedimientos administrativos que tengan como finalidad, garantizar el buen trato del menor, la protección y la restitución de derechos de los niños, niñas y adolescentes. Otro de los lineamientos proyectados fue el conocido como "Todos por la protección de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes". Dentro de sus actividades, se socializó las funciones de la Junta Cantonal de Protección de Derechos a los equipos técnicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Duran, como a la sociedad. Adjunto pruebas fehacientes del trabajo realizado, con los asistentes, sus firmas, participaciones y demás documentos que se encuentran debidamente certificados por la Secretaría General del este Gobierno Autónomo, en dos carpetas identificadas en su parte exterior con la leyenda: 'REVOCATORIA II, OBJETIVO ESPECÍFICO 5, ACTIVIDAD 1'. 7. **Objetivo específico 5.- Actividad 2: Se construirán espacios deportivos desconcentrados que estén al servicio de la gente.** En Memorando DDHGS-0020.A-2014 de fecha 19 de mayo del 2014, la Dirección de Desarrollo Humano y Gestión Social, luego de los respectivos análisis, que enfocan la situación actual con la que se encontró al momento de tomar el timonel de esa dependencia, propuso a la máxima autoridad, una hoja de ruta para la implementación del "Fondo Concursable". Para la ejecución de los proyectos planteados y con la finalidad de permitir un desarrollo integral al cantón, el Concejo Municipal, aprobó la "Ordenanza que norma la participación ciudadana y cogestión de los presupuestos participativos mediante la creación del Fondo Concursable de proyectos barriales en el Cantón Duran", la misma que fue aprobada el 29 de diciembre del 2014 y 5 de enero del 2015, en primer y segundo debate respectivamente. Con este conjunto de normas, se busca implementar la colaboración de la empresa privada a favor de la comunidad, en varios ámbitos, entre ellos el de la recreación y el deporte. Gracias a la ordenanza descrita, se podrá ejecutar en el segundo semestre de este año, el proyecto



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

"Participemos en la construcción de un mejor Duran", que busca no solo realizar la construcción de espacios desde la mirada de desarrollo de infraestructura, sino el espacio intangible de relaciones comunitarias con actividades de interés común y de sinergia barrial, tal como consta el Memorando-DDHGS-0246-2015 de fecha 12 de marzo del 2015. Atendiendo la solicitud presentada por el Gobierno Provincial del Guayas, el pleno del Concejo Municipal, en sesión del día 09 de febrero del 2015, resolvió por unanimidad la suscripción de un contrato de Comodato sobre las instalaciones deportivas ubicadas en la ciudadela Primavera # 2, por un plazo de veinticinco años, garantizando así por mucho tiempo, el deporte a los ciudadanos duraneños. Entrará en ejecución un proceso de infraestructura obras públicas a partir de un cronograma previamente analizado y elaborado, una vez sea reformado el PAC del 2015. Este proyecto va en conjunto con la aprobación que realizó el Concejo Municipal, en sesiones efectuadas el día 4 de noviembre del 2014 y 19 de enero del 2015, referente a la Ordenanza que crea la Escuela Municipal de Fútbol del Cantón Duran. Para constancia de la labor realizada y como prueba de descargo, adjunto dos ejemplares de este punto, en carpetas identificadas en su parte exterior con la leyenda: "REVOCATORIA II, OBJETIVO ESPECÍFICO 5, ACTIVIDAD 2".

8. Objetivo específico 5.- Actividad 5: Se coordinarán campañas para la integración de los adultos mayores en la sociedad a través de actividades recreativas y sociales. En Memorando-DDHGS-0491-2015 de fecha 22 de mayo del 2015, la Dirección de Desarrollo Humano y Gestión Social, envió a esta autoridad todos los medios de verificación de los proyectos de atención personas con discapacidad y atención a adultos mayores, en actividades recreativas y atención domiciliaria, que se encuentran desarrollando en convenio con el MIES y este Gobierno Autónomo Municipal. Se tratan de once informes detallados minuciosamente. En el documento, constan las múltiples actividades realizadas por los facilitadores en beneficio de este sector de la sociedad. Trabajo arduo e intenso que nos llena de orgullo pues nunca antes se los había atendido de tal manera, por lo que hemos superado enormemente las expectativas que nos trazamos, llegando mucho más lejos. Como prueba de esta labor, se adjuntan dos carpetas identificadas como: "REVOCATORIA II,

OBJETIVO ESPECÍFICO 5, ACTIVIDAD 5", y que sirva para invitar al Sr. Leónidas Jacinto Cevallos Carvajal, a analizar el esmero con el que entregamos nuestro trabajo, antes de querer entorpecer nuestra gestión por supuestos incumplimientos forzados en su pretenden. **Objetivo específico 5.- Actividad 6: Se coordinarán con los ministerios respectivos el apoyo a las actividades educativas y de salud, mediante la construcción y mantenimiento de la infraestructura en el cantón.** El Concejo Municipal, por unanimidad de sus integrantes, resolvió aprobar el cambio de uso de suelo y donación, a favor del Ministerio de Salud, de un área colindante al predio ubicado en la II etapa de la Ciudadela El Recreo, en la manzana 232, solar N.º 2, que es utilizado para el proyecto "KOICA", la misma que servirá para la construcción de un centro de salud tipo C. Para la ejecución de esta actividad, la Dirección de Servicios Públicos, ha realizado en coordinación con el Ministerio de Educación realizar las siguientes obras: Colegio Provincia del Cañar: (...) **PETICIÓN.** Por los razonamientos constitucionales y legales esgrimidos, solicito al Consejo Nacional Electoral, Delegación Provincial Guayas, que la solicitud de revocatoria de mandato presentada por el ciudadano Leónidas Jacinto Cevallos Carvajal, no se la califique y se la declare inadmisibile. Además que por los antecedentes expuestos en el escrito de revocatoria de mandato se me deja a salvo el derecho a reclamar por cuerda separada mi reparación integral -material e inmaterial- por las afirmaciones esgrimidas por el legitimado activo, las mismas que lesionan el derecho a mi integridad personal el cual está garantizado por el Art. 66 numeral 3 constitucional, esto en razón de que el señor Leónidas Jacinto Cevallos Carvajal, se ha dedicado a la ingrata tarea de difundir por el Cantón su escrito de revocatoria de mandato y su contenido, lo cual a la postre constituye entre otros aspectos una difamación. Las notificaciones las recibiré en el casillero judicial 4641 y en los correos electrónicos flituma@duran.gob.ec y mserrano@duran.gob.ec y firma conjuntamente, el Ab. Francisco Lituma Cabezas, en su calidad de Procurado Síndico Municipal. I. **DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN.** Se agregan a la presente



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

desestimación la siguiente documentación que prueba el cumplimiento efectivo del plan de trabajo registrado en el Consejo Nacional Electoral. (...);

Que, es necesario determinar si la solicitud de revocatoria presentada cumple o no con los requerimientos de forma y de fondo exigidos en la normativa referida, a fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos constitucionales tanto del solicitante como de la funcionaria de quien se pretende la revocatoria. Por lo que se debe analizar los siguientes aspectos: a) **Si la solicitud de revocatoria de mandato se ha propuesto una vez cumplido el primer año y antes del último año del periodo para el que fueron electas dichas autoridades.** Al respecto, la solicitud de revocatoria de mandato propuesta por el señor Leonidas Jacinto Cevallos Carvajal, en contra de la Ing. Alexandra Manuela Arce Plúas, Alcaldesa del cantón Durán, de la provincia del Guayas, fue presentada en la Delegación Provincial Electoral de Guayas, el día **10 de julio de 2015**, esto es **dentro del tiempo establecido** para ejercer el derecho de solicitar revocatoria de mandato a las autoridades de elección popular, esto en consideración de que la Alcaldesa Ing. Alexandra Manuela Arce Plúas, inició sus funciones el 15 de mayo del 2014. b) **La motivación por la cual se propone la revocatoria del mandato, y dentro de esta:**
b.1) Señalamiento de los aspectos del plan de trabajo que han sido incumplidos por la autoridad en contra de quien se propone la revocatoria. El peticionario hace referencia al incumplimiento del plan de trabajo presentado por la Ing. Alexandra Manuela Arce Plúas, Alcaldesa del cantón Durán, de la provincia del Guayas, en contra de quien se pretende iniciar el proceso de revocatoria, por lo que dicho incumplimiento radica que en el plan de trabajo establece, que se gestionará la construcción de una agenda de desarrollo local con la participación de los diferentes sectores de la ciudadanía, empresario, gremios y artesanos, para el

cumplimiento de esta propuesta debió haber realizado doce mesas de trabajo en el año; propone crear una revista municipal, con ediciones bimensuales en la que se expondrán los programas municipales y las noticias de interés ciudadano, debiendo por lo menos haber impreso 6 ediciones anuales y en el primer año ni un ejemplar se imprimió; se desarrollara un sistema de vigilancia y control de la contaminación ambiental, indicando que ésta propuesta la realizará en tiempo de 12 meses, o en su defecto debieron haberse hecho 12 controles de vigilancia ambiental; se implementara en conjunto con el MIES y demás organismos vínculos, programas tendientes a la erradicación del trabajo infantil, así como estrategia para luchar contra la prostitución y abuso sexual de menores, debiendo haber realizado 6 programas en el año, actividades que no las ha cumplido; propuso que construirá espacios deportivos descentralizados, que estén al servicio de la gente, habiéndose comprometido a construir 6 espacios deportivos en el primer año de su gestión, no habiendo construido ni un espacio deportivo; propuso coordinar con los Ministerios respectivos el apoyo a las actividades educativas y de salud, mediante la construcción y mantenimiento de la infraestructura en el cantón, debiendo en el año haber atendido a mil usuarios que se hayan beneficiado directamente; propuso fomentar la competitividad, mediante una alianza estratégica entre empresa privadas, municipio, centro de educación e investigación y a los trabajadores, para la generación de empleos calidad, debiendo haber por lo menos 50 nuevos empresarios en el cantón; propuso implementar programas de espacio de intereses naturales y culturales, a través de un Consejo Cantonal de turismo, debiendo por lo menos tener en el año 4 programas por lo menos diagramados o en proceso; fomentar el trabajo asociativo para promover iniciativas micro empresariales debiendo cumplirse cuatro al año, hecho no ocurrido; enunciados que no han sido justificados de manera documental, por



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

parte del peticionario, en razón de que se trata de demostrar los incumplimientos al Plan de Trabajo y Matriz del Plan Plurianual de Trabajo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Duran, de la provincia del Guayas. **b.2) Obligación del requirente de establecer la o las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana incumplida o violentadas y la descripción de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento o la violación legal.** De la lectura de la argumentación del peticionario se desprende que no hace mención a las disposiciones constitucionales y legales relativas a la participación ciudadana que han sido incumplidas o violadas por la Alcaldesa del cantón Durán, de la provincia del Guayas, de quien se pretende iniciar el proceso de Revocatoria del Mandato. **b.3) El incumplimiento de las funciones establecidas en la Constitución y la ley.** En cuanto a este aspecto referente al incumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales, el peticionario detalla varias actividades relacionadas con el objetivo general y objetivos específicos presentados dentro del Plan de Trabajo por la Alcaldesa del cantón Durán, de la provincia del Guayas, que no se encuentran relacionadas al ejercicio de las funciones de la autoridad de quien se pretende su revocatoria; lo cual, no demuestra que dichos incumplimientos correspondan a las normas establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley. c) **Si el proponente cumple con los requisitos de admisibilidad. c.1) Comprobación de la identidad del proponente y que esté en ejercicio de los derechos de participación.** Respecto de su identidad, el proponente señor Leonidas Jacinto Cevallos Carvajal, adjunta copias de su cédula de ciudadanía y certificado de votación. En lo referente a sus derechos políticos y de participación, se anexa la certificación conferida por el doctor Alberto Lucero Avilés, Secretario de la Delegación Provincial

Electoral del Guayas, encargado, de 10 de julio de 2015, de la que se desprende que el peticionario no registra en esta entidad suspensión de sus derechos civiles y políticos. **c.2) Que el proponente no se encuentre incurso en las causales de inhabilidad,** entendidas como tales las determinadas en la normativa antes mencionada referente a derechos políticos y de participación; no ser autoridad ejecutiva por la prohibición expresa de impulsar, promover, o participar en la campaña de revocatoria de mandato de los órganos legislativos o viceversa; que no se haya solicitado por el requirente o desarrollado a pedido de cualquier ciudadano o sujeto político un proceso de revocatoria en contra de la autoridad que se propone en la actualidad; y constar en el registro electoral de la circunscripción de la autoridad de la cual se pretende la revocatoria. Al respecto, mediante memorando Nro. CNE-DNOP-2015-1196-M de 4 de agosto de 2015, el Dr. Fidel Ycaza Vinueza, Director Nacional de Organizaciones Políticas, manifestó que, revisada la nómina de candidatos electos que lleva el Consejo Nacional Electoral por intermedio de esa Dirección, en las elecciones del 17 de febrero del 2013 y 23 de febrero del 2014, NO consta el nombre del señor Leonidas Jacinto Cevallos Carvajal, con número de cédula de ciudadanía 090483625-1, electo a ninguna dignidad de elección popular. Por otra parte, mediante memorando Nro. CNE-SG-2015-2423-M de 5 de agosto de 2015, el Dr. Francisco Xavier Vergara Ortiz, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, certifica que, el peticionario no ha presentado a más de la solicitud de revocatoria que se atiende, otra petición en el mismo sentido. **c.3) Que el peticionario conste inscrito en el registro electoral de la circunscripción de la autoridad cuya revocatoria se propone.** Mediante memorando Nro. CNE-DNRE-2015-0184-M de 6 de agosto del 2015, el Director Nacional de Registro Electoral, adjunta el certificado del lugar de votación para las elecciones seccionales 2014 del señor Leonidas Jacinto Cevallos Carvajal, en el



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

que consta que el proponente registra su domicilio electoral en la parroquia Eloy Alfaro-Durán, cantón Durán, provincia del Guayas.

c.4) La determinación clara y precisa de los motivos por los cuales se solicita la revocatoria la misma que servirá de base para la recolección de firmas y el proceso de revocatoria.

El señor Leonidas Jacinto Cevallos Carvajal, manifiesta que los motivos por los cuales pretende iniciar el presente proceso de revocatoria por incumplimiento de su plan de trabajo anual, de parte de la Alcaldesa Ing. Alexandra Manuela Arce Plúas, del cantón Durán, de la provincia del Guayas. De lo expuesto, el accionante ampara su petición en los artículos 83 numeral 17, 61 numeral 6, 95 y 105 de la Constitución de la República del Ecuador y en los artículos 16 y 14 del Reglamento de Consultas Populares, Iniciativa y Revocatoria de Mandato. El peticionario invoca las normas constitucionales y legales y relacionadas a la solicitud de revocatoria de mandato en contra de la Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Durán, de la provincia del Guayas, sin embargo no presenta prueba alguna que motiven y respalden de manera clara y precisa las razones en las que sustenta su solicitud y avalice dichos enunciados, por lo que carece de sustento y de fundamentación;

Que, la petición de revocatoria de mandato debe configurar y confluir con todos y cada uno de los requisitos establecidos para su ejecución; es decir, los establecidos en los artículos 25 e innumerado a continuación del artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, normativa que señala el procedimiento para la aplicación del derecho de participación referente a la revocatoria de mandato

consagrado en el artículo 61 numeral 6 de la Constitución de la República; la falta de uno o varios de ellos, y cuya verificación le corresponde al Consejo Nacional Electoral conforme lo señala el artículo 16 del precitado Reglamento, deviene en improcedente la entrega de los formularios para la recolección de firmas de respaldo necesaria para proponer la revocatoria de mandato. En el presente caso el peticionario señor Leonidas Jacinto Cevallos Carvajal, no cumple con algunos de los requisitos establecidos en la normativa antes referida; así: No motiva su petición de forma que permita colegir al Consejo Nacional Electoral la adecuación de la causal a) del artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, con la autoridad de quien se pretende la revocatoria. No constituyendo motivación suficiente el mero señalamiento de la supuesta causal o la enunciación del cumplimiento de requisitos, siendo necesario que se ajusten estrictamente los fundamentos de hecho a los de derecho para poder determinar el nexo existente, con un nivel de probanza riguroso, por la naturaleza misma de la acción pretendida. Sobre la base de lo expuesto, al no cumplirse con los preceptos normativos invocados, debe inadmitirse la solicitud presentada por el peticionario;

Que, con informe No. 0289-CGAJ-CNE-2015, de 6 de agosto del 2015, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, **la inadmisión de la solicitud de entrega del formato de formulario para recolección de firmas para revocatoria de mandato** presentada por el señor Leonidas Jacinto Cevallos Carvajal, en contra de la Ing. Alexandra Manuela Arce Plúas, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Durán, de la provincia del Guayas, por no cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 25 e



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

innumerado numeral 3 agregado a continuación del artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0289-CGAJ-CNE-2015, de 6 de agosto del 2015, del Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Negar la solicitud de entrega del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo para la revocatoria de mandato propuesta por el señor Leonidas Jacinto Cevallos Carvajal, en contra de la ingeniera Alexandra Manuela Arce Plúas, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Durán, de la provincia del Guayas; por no cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 25 e innumerado a continuación del artículo 25 numeral 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, a la Delegación Provincial Electoral de Guayas, al doctor Leonidas Jacinto Cevallos Carvajal y a su abogado patrocinador Rodrigo Bolívar Mora Saltos, en el casillero judicial No. 3859 de la Corte Provincial de Justicia del Guayas y en el correo electrónico

leo.cevallos@hotmail.com; a la ingeniera Alexandra Manuela Arce Plúas, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Durán, de la provincia del Guayas, y a su abogado Francisco Lituma Cabezas, en los correos electrónicos flituma@duran.gob.ec, mserrano@duran.gob.ec, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los siete días del mes de agosto del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

10.- PLE-CNE-10-7-8-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor de la licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidente del Organismo, encargada de presidir la sesión; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; y, doctora Mónica Rodríguez Ayala, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONVOCATORIA

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el señor Presidente de la República, dispondrá al Consejo Nacional Electoral convoque a consulta popular sobre los



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

asuntos que estime conveniente, previo el dictamen de la Corte Constitucional, sobre la constitucionalidad de la pregunta propuesta;

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 1 del artículo 219, de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral, tiene entre sus funciones la de organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales;

Que, la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos en su artículo 27 dispone: “Las autoridades ejecutivas de las circunscripciones en conflicto, de mutuo acuerdo, podrán solicitar al Presidente de la República que convoque a consulta popular, sometiendo a la misma la o las posibles soluciones a sus conflictos. De no existir acuerdo de las partes en conflicto, la autoridad ejecutiva del nivel inmediato superior, de considerar idónea esta vía, solicitará al Presidente de la República dicha convocatoria, sin perjuicio de la potestad que la Constitución atribuye a esta autoridad. Cuando la consulta sea acordada por las partes en conflicto serán éstas las que establezcan los términos en que se deba plantear. En la consulta popular serán consultados los y las ciudadanas del lugar en conflicto de las respectivas circunscripciones territoriales. Para el efecto, el Comité Nacional de Límites Internos establecerá e identificará el área territorial en conflicto y el Consejo Nacional Electoral levantará el respectivo censo electoral que permita determinar de forma clara y precisa el padrón de la población a ser consultada. No habrá lugar a la consulta popular sobre conflictos de límites que ya hubiesen sido resueltos a través de cualquiera de los procedimientos amistosos o institucionales previstos en esta Ley. Para el caso de conflictos de pertenencia, sin perjuicio de los procedimientos establecidos en esta Ley, el Presidente de la República, previo informe del Comité Nacional

de Límites Internos, podrá convocar a consulta popular, de conformidad con la Constitución y la ley;

Que, el artículo 19 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que la Presidenta o el Presidente de la República podrá solicitar la convocatoria a Consulta Popular sobre los asuntos que estimare convenientes, conforme a las facultades establecidas en la Constitución;

Que, el artículo 25 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria de mandato;

Que, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el numeral 9 del artículo 25, de determina que es función del Consejo Nacional Electoral, reglamentar la normativa legal sobre asuntos de su competencia;

Que, el artículo 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina el procedimientos que debe cumplirse para convocar a una Consulta Popular por disposición del Presidente de la República;

Que, el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que el Consejo Nacional Electoral, determinará la fecha de inicio y culminación de la campaña electoral;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que,** la Corte Constitucional, mediante Dictamen N° 001-15-DCP-CC de 24 de junio de 2015, declaró la constitucionalidad del proyecto de convocatoria a consulta popular propuesto por el economista Rafael Correa Delgado, Presidente de la República, contenido en el oficio N° T 3966-SGJ-15-205 de 18 de marzo de 2015, por el cual se dispone que una vez emitido el respectivo decreto Ejecutivo, el Consejo Nacional Electoral organice el proceso electoral de consulta popular; y convoque, a fin de que las ciudadanas y los ciudadanos habitantes del sector denominado “La Manga del Cura” definan a que jurisdicción territorial provincial desean pertenecer;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo N° 737 de 27 de julio de 2015, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente de la República dispuso al Consejo Nacional Electoral, convocar a las y los ciudadanos con derecho al voto residentes en el sector denominado “La Manga del Cura” para que se pronuncien sobre la consulta popular;
- Que,** mediante resolución PLE-CNE-2-12-5-2015 de 12 de mayo de 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resuelve aprobar Reformas a la Codificación del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato;
- Que,** de acuerdo al artículo 2 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, el Consejo Nacional Electoral, es el órgano competente para convocar, organizar, dirigir, y vigilar de manera transparente los procesos de iniciativa popular normativa, consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato (...); y,

En uso de las atribuciones constitucionales y legales,

CONVOCA:

1. A las ciudadanas y los ciudadanos con derecho al voto, residentes en el sector denominado "La Manga del Cura", inscritos en el Registro Electoral, a consulta popular, para que se pronuncien sobre la siguiente pregunta:

¿A qué jurisdicción provincial quiere usted que pertenezca el sector denominado "La Manga del Cura"?



Provincia de Manabí



Provincia del Guayas

2. La consulta popular tendrá lugar el día domingo 27 de septiembre de 2015, desde las 07h00 (siete de la mañana) hasta las 17h00 (cinco de la tarde); para ejercer su derecho al sufragio, las ciudadanas y los ciudadanos deberán concurrir a la Junta Receptora del Voto, donde se encuentren debidamente empadronados, portando su cédula de ciudadanía, identidad o pasaporte.

Para las ciudadanas y los ciudadanos, beneficiarios del proceso Voto en Casa, el ejercicio de su derecho al sufragio se realizará el día viernes 25 de Septiembre de 2015 desde las 07h00 (siete de la mañana) hasta las 17h00 (cinco de la tarde), para lo cual deberán portar su cédula de ciudadanía, identidad o pasaporte.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

3. El voto es obligatorio para las ciudadanas y ciudadanos mayores de dieciocho años de edad; y, facultativo para mayores de sesenta y cinco (65) años; los comprendidos entre los dieciséis (16) y los dieciocho (18) años de edad, militares y policías en servicio activo, debidamente empadronados, para las personas con discapacidad y para los extranjeros con derecho al voto.

Las ciudadanas y los ciudadanos que no cumplan con esta obligación, serán sancionados conforme a las disposiciones legales correspondientes.

4. El Consejo Nacional Electoral realizará el censo electoral desde el día 16 de agosto al día 30 de agosto de 2015 periodo en el cual se implementará mesas de información en todo el sector denominado "La Manga del Cura", para que los residentes puedan censarse, este proceso estará sujeto a medidas de verificación de información y acompañamiento de las organizaciones legalmente registradas.

5. A partir de la presente convocatoria, se prohíbe cualquier tipo de publicidad con fines electorales con excepción de las dispuestas por el Consejo Nacional Electoral.

6. La campaña electoral iniciará desde el 19 de septiembre de 2015 y culminará el 24 de septiembre de 2015. Durante el período de campaña electoral, todas las instituciones públicas de las Provincias de Manabí y Guayas, están prohibidas de difundir publicidad a través de prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias.

7. Durante el día de las elecciones, treinta y seis (36) horas antes y doce (12) después, no se permitirá la venta, la distribución o el consumo de bebidas alcohólicas.

8. Para efectos del control del gasto electoral de la campaña de la consulta popular en el sector denominado “La Manga del Cura”, el Consejo Nacional Electoral, en cumplimiento de lo que establece la Constitución y la Ley Orgánica Electoral de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que el Límite Máximo de Gasto Electoral es el resultado de multiplicar cero coma treinta centavos de dólar de los Estados Unidos de América, por el número de electores que consten en el registro electoral del sector “La Manga del Cura”.

9. De conformidad con lo que dispone el artículo 34, literal b), del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consulta Popular, Referéndum y Revocatoria del Mandato, las organizaciones sociales y políticas que participarán en el proceso de la consulta popular en el sector denominado “La Manga del Cura”, deberán registrarse hasta cinco días plazo después de la presente convocatoria, especificando la opción a la que desea apoyar en la consulta; además deberán inscribir a los responsables del manejo económico de la campaña y a la contadora o contador público en los formularios provistos por el Consejo Nacional Electoral; conforme a la normativa establecida para el efecto.

10. El contenido de la pregunta de la consulta popular se difundirá por todos los medios que disponga el Consejo Nacional Electoral, en la correspondiente jurisdicción electoral.

11. Cualquier caso de duda o falta de norma que se requiera durante la vigencia del proceso de la consulta popular, será resuelto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

12. Se aplicará la normativa reglamentaria del Consejo Nacional Electoral en todo lo que fuere posible, siempre que no contravenga los principios constitucionales y legales.

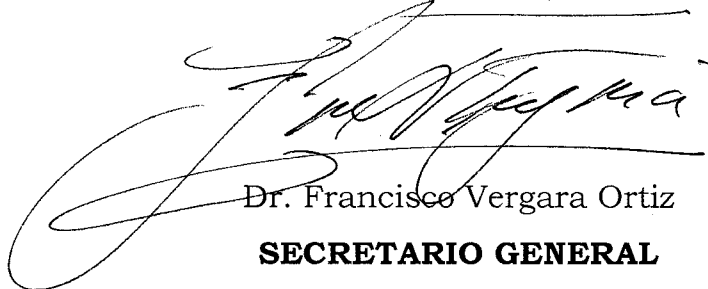


República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

La presente convocatoria se publicará en el Registro Oficial y se difundirá en la página Web del Consejo Nacional Electoral y en los medios de comunicación de mayor circulación en el sector denominado “La Manga del Cura”.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los siete días del mes de agosto del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

Atentamente,



Dr. Francisco Vergara Ortiz
SECRETARIO GENERAL

